# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**15601** *RESOLUCION de 23 de julio de 1985 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 23 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de julio de 1985.–El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15602** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1128/1985, de 3 de julio, que modifica el artículo 8.° del Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, por el que se regulan las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.*

Padecido error en la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1985, página número 21775, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, en el segundo párrafo, línea quinta, donde dice: «..., y en setenta y cinco años para Suboficiales y sus asimilados,...», debe decir: «..., y en sesenta y cinco años para Suboficiales y sus asimilados,...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15603** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1004/1985, de 19 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 40.000.000.000 de pesetas nominales en «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1985».*

Advertidos errores en la publicación del Real Decreto 1004/1985, de 19 de junio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1985, se transcriben a continuación las correcciones oportunas:

En el preámbulo del Real Decreto, segundo párrafo, donde dice: «Artículo 48, n.° 2, apartado a) y 49, n.° 4 de la Ley 50/1984...», debe decir: «Artículos 48 n.° 2, apartado a) y 49 n.° 1, apartado 4.° de la Ley 50/1984...».

En el artículo primero, primer párrafo, donde dice: «y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 n.° 2, apartado a) y 49, n.° 4, de la Ley 50/1984...», debe decir: «y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 n.° 2, apartado a) y 49 n.° 1, apartado 4.° de la Ley 50/1984...»

En el artículo segundo, donde dice: «La operación se hará mediante emisión de 80.000 títulos al portador, de 50.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 800.000...», debe decir: «La operación se hará mediante emisión de 800.000 títulos al portador, de 50.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 800.000...»

**15604** *ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se adapta la contabilidad de gastos públicos del Ministerio de Defensa a la nueva estructura presupuestaria.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de marzo de 1979 regula la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Ministerio de Real Defensa, desarrollando el Real Decreto 313/1979, de 13 de febrero.

Posteriormente, la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, contempló la presentación de los estados de gastos bajo el punto de vista de los programas de gastos, sin perjuicio de las tradicionales estructuras orgánica y económica, y a este fin la Orden de 15 de noviembre de 1983 modificó determinados aspectos de la Contabilidad de Gastos Públicos para adaptarlo a la nueva estructura presupuestaria.

Por otra parte, la misma Ley 44/1983, en su artículo 48, modificó determinados preceptos contables contenidos en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, referente al ámbito temporal del ejercicio presupuestario y al contenido de la Cuenta de la Administración General del Estado, dando lugar a la aprobación de la Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictaron normas para la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 48, en relación con la Contabilidad Pública.

Finalmente, la experiencia aconseja que, para el Departamento de Defensa las nuevas normas citadas anteriormente, junto a las que permanecen y otros detalles observados en la práctica que permiten una mayor agilidad en el proceso contable, sean recogidas en una nueva Orden derogando al mismo tiempo la de 22 de marzo de 1979.

En consecuencia, y de conformidad con el Ministerio de Defensa, dispongo:

1. *Aplicación de estas normas*

La Contabilidad de gastos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa, se regulará por las normas de la presente Orden y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma.

2. *Cuenta de Gastos Públicos*

2.1 Las Cuentas de Gastos Públicos serán mensuales y demostrarán el desarrollo para cada uno de los conceptos que integren el Presupuesto, desde primero de año hasta el fin del mes al que la Cuenta se refiera. Además contendrán para cada Servicio y Programa un resumen por artículos y otro por capítulos.

Como información adicional, se emitirán cuando los Organos interesados los demanden:

a) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Servicio.

b) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa.

c) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa dentro de cada Servicio.

d) Resúmenes mensuales, por capítulos, artículos y/o conceptos presupuestarios, de las operaciones que afecten a los Grupos de Funciones, Funciones o Subfunciones.

e) Aquellos que en cada momento estime necesario la Intervención General de la Administración del Estado.

La Cuenta definitiva de liquidación del Presupuesto de Gastos incluirá todas las operaciones realizadas hasta el cierre del ejercicio presupuestario.

2.2 Las operaciones que se habrán de comprender en dichas cuentas son las siguientes: